



## **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 053-2021-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 24 de Febrero de 2021.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS**

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria de fecha 24 de Febrero de 2021;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 24 de Febrero de 2021, el Concejo Municipal, analizó el INFORME N° 0121-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual solicita al Pleno del Concejo Municipal la aprobación mediante Acuerdo de Concejo de la Suspensión de Plazo del Convenio para la Ejecución de la Obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO – DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, de acuerdo a lo señalado, y se autorice a su persona como Titular de la Entidad a suscribir la Adenda al Convenio para dicha Suspensión de Plazo. Posterior a ello, se recomienda que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural notifique a la Empresa Ejecutora y al Consorcio encargado de la Supervisión, la citada procedencia de suspensión de plazo;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 24 de Febrero de 2021, el INFORME N° 0121-2021-COVID-19/GM/MDSM, fue sustentado por el Ing. Julio César Cerna Quiroz, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, asimismo fue sustentado por el Ing. Rosemiro Flower De la Cruz Alonso Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, Ing. Jorge Chavez el jefe de Supervisión de la obra, así como por el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad;

Que, mediante Carta N° 018-2021/SVI-RO, de fecha 20 de enero del 2021, el Residente de la Obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO – DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, comunicó al CONSORCIO CST – encargada de la Supervisión de la citada Obra- el Informe N° 002-2021-SANTA VICTORIA-AILF/MO a través del cual el Médico Ocupacional de la Empresa SANTA VICTORIA INGENIERIA S.A.C. señaló lo siguiente:

### **3. CONCLUSIONES**

- Se detectaron nueve casos confirmados de COVID-19 en la obra de Huaripampa.
- Se activó de manera oportuna el Plan de Acción para la prevención de COVID-19.
- Si no se hubiera realizado la prueba de antígenos NO se hubiera detectado los caso confirmados por COVID-19, aumentando de esta manera la propagación de la enfermedad.

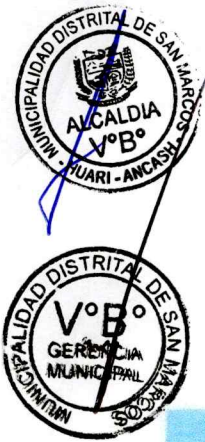


# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## 4. RECOMENDACIONES

- Según el número de casos confirmados por COVID-19 en nuestra empresa y como medida de mitigación de la enfermedad y entendiendo principal, ente nuestra situación actual a nivel nacional de la situación crítica de nuestro sector sanitario se recomienda LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA por un lapso de cuatro (04) semanas a partir de la fecha.
- Utilizar la prueba de antígenos para la confirmación de casos por COVID-19.
- Búsqueda activa y rastreo con aislamiento preventivo precoz.
- Utilizar las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos en casos negativos de las pruebas antigénicas para COVID-19.
- Vigilancia Médica a todos los pacientes confirmados, sospechosos y contactos directo.
- Seguimiento y acompañamiento psicológico a todos los casos indetificados.
- Fumigación de viviendas, oficinas y de vehículos de la empresa.



ACTIVIDADES	PRIMERA SEMANA Del 21 al 24 de enero 2021	SEGUNDA SEMANA Del 25 al 31 de enero 2021	TERCERA SEMANA Del 01 al 07 de febrero del 2021	CUARTA SEMANA Del 08 al 14 de febrero del 2021
1. Búsqueda de Contactos Directos	X			
2. Adquisición de trescientas Pruebas Antigénicas	X			
3. Primera Toma de la Prueba de Antígenos a todos los trabajadores y charla de sensibilización		X		
4. Aislamiento domiciliario de los trabajadores con resultado POSITIVO de la primera toma de la Prueba de Antígenos.		X	X	X
5. Segunda Toma de la Prueba de Antígenos a todos los trabajadores y charla de sensibilización			X	
6. Aislamiento domiciliario de los trabajadores con resultado POSITIVO de la segunda toma de la Prueba de Antígenos.			X	X
7. Realización de una prueba serológicas en los casos negativos de las dos pruebas antigénicas anteriores*				X
8. Vigilancia Médica a todos los pacientes confirmados, sospechosos y contactos directos.	X	X	X	X
9. Seguimiento y acompañamiento psicológico a todos los casos identificados.	X	X	X	X
10. Fumigación de viviendas, oficinas y de vehículos de la empresa	X	X	X	X

\*Si la PRUEBA SEROLÓGICA indica que los casos positivos NO SUPERAN el 30% se propondrá la reanudación de actividades, caso contrario se deberá continuar una semana adicional de paralización.

Que, asimismo, mediante Carta N° 03-2021-CONSORCIO CST-JYPA/ESMA, el Especialista de Seguridad Industrial y Medio Ambiente de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA CONSORCIO CST remite el Informe N° 04-2021-CONSORCIO CST-NICH/PS, de la misma fecha, a través del cual, el Profesional de Salud de la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CST le comunica lo siguiente:



## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El criterio usado por el médico ocupacional de la empresa Santa Victoria fue oportuno, pues si bien es cierto las pruebas rápidas daban resultados negativos, se tuvo el acierto de realizar la Prueba Antígena para la detección del SARS-CoV-2, con lo cual se pudo detectar los 9 casos positivos.
- La Empresa Santa Victoria activó oportunamente su Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2, con la búsqueda de contactos directos de casos confirmados y sospechosos y el aislamiento de los casos positivos.
- El planteamiento del Médico Ocupacional de realizar Prueba Antígena para la detección del SARS-CoV-2 a todo su personal es adecuado, ya que frente a una Segunda Ola de esta pandemia es necesario tomar medidas que prevengan el contagio.
- El Plan presentado por la empresa Santa Victoria es adecuado, pues existe resultados de las pruebas que dan “falsos negativos”, que tiene que ser verificados con una segunda Prueba Antígena para la detección del SARS-CoV-2, y tener mayor seguridad en cuanto a los resultados y finalmente, con las pruebas serológicas de la última semana verificar los anticuerpos en los casos negativos de las dos pruebas anteriores. Por lo tanto, el plazo solicitado de 25 días, desde el 21 de enero del 2021 hasta el 14 de febrero del 2021 es oportuno, por lo cual sugiero que se otorgue este plazo.
- Asimismo, si bien es cierto existe el “falso negativo” también existe el “falso positivo”; por lo tanto, se sugiere que aquellos que han dado como resultado positivo se le realice la Prueba de Anticuerpos Totales COVID-19 CLIA y tener seguridad también con los resultados positivos.

Que, mediante Carta N° 010-2020-CONSORCIO CST-JFChR/RC, el Jefe de la Supervisión de Obra de la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CST opinó al respecto y solicitó lo siguiente:

“Por lo tanto, considerando que nos encontramos en emergencia sanitaria y ante una segunda ola de la pandemia, como Entidad Supervisora, opinamos que se PARALICEN LAS OBRAS CIVILES, por los veinticinco días (25) solicitados por el ejecutor, desde el 21 de enero al 14 de febrero del 2021, con la finalidad que se tengan el control adecuado en la detección de los casos de covid-19, por parte de la Empresa Santa Victoria. Sin embargo, continuarán las labores correspondientes al “Plan de Vigilancia, Prevención y Control en el Trabajo”.

Como está establecido en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Artículo 70º Suspensión del plazo de ejecución, 70.1 “Ante eventos no atribuibles a la entidad pública o a la empresa privada que originan la paralización del proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución mediante adenda hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales o a la aplicación de penalidades”;

Que, mediante Informe ACOP N° 021-2021/MDSM/GDUR/SGEIP-RPSB, el Administrador de Contratos de Obras Públicas, realiza su análisis respecto de lo solicitado, y recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública lo siguiente:



“Por lo que, considerando que nos encontramos en emergencia sanitaria y ante una segunda Ola de la Pandemia, en mi calidad de Administrador de Contratos de Obras Públicas de la MDSM, recomiendo que se paralicen las obras civiles, por los 25 días solicitados por la empresa ejecutora Santa Victoria, desde el 21 de enero al 14 de febrero del 2021, con la finalidad que se tenga el control adecuado en la detección de los casos, de Covid-19 por parte de la empresa Santa Victoria. Sin embargo, continuarán las labores correspondientes al “Plan de Vigilancia, Prevención y Control en el Trabajo”.

Tal como lo establece en el TUO del reglamento de la Ley N° 29230, Artículo 70° Suspensión del plazo de ejecución, 70.1 “Ante eventos no atribuibles a la entidad pública o a la empresa privada que originan la paralización del proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución mediante adenda hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades”.

Que, mediante Informe N° 0042-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/RFDA, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, en atención a lo informado, comunica y recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que:

“Estando la OPINIÓN de la Entidad Privada Supervisora – Consorcio CST, y la recomendación del Administrador de Contratos Obras Públicas – MDSM, para que se PARALICEN LAS OBRAS CIVILES, por los 25 días solicitados por la Empresa Ejecutora - Santa Victoria Ingeniería S.A.C., desde el 21 de enero al 14 de febrero del 2021, con la finalidad que se pueda realizar el control adecuado en la detección de los casos, de Covid-19, por lo que, continuarán las labores correspondientes al “Plan de Vigilancia, Prevención y Control en el Trabajo”, por parte de la Empresa Ejecutora - Santa Victoria Ingeniería S.A.C.; esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que debe tener en consideración además, lo siguiente:

Los principios contemplados en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo 29783

- I. Principio de Prevención. El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.
- IX. Principio de Protección, Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:
  - ✓ Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
  - ✓ Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

Ley 30222 Disposiciones Complementarias Modificatorias

...CUARTA. Modificase el Artículo 168-A del Código Penal, con el siguiente texto:

Artículo 168-A. Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, El que, deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente





# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

obligado, y habiendo sido notificado previamente por la autoridad competente por no adoptar las medidas previstas en éstas y como consecuencia directa de dicha inobservancia, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si, como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y, no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave. Se excluye la responsabilidad penal cuando la muerte o lesiones graves son producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del trabajador.”

**Artículo 289 del Código Penal;** El que, a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años.

Vistos los antecedentes expuestos, esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, recomienda que se paralicen las obras civiles, por los 25 días solicitados por la Empresa Ejecutora - Santa Victoria Ingeniería S.A.C., desde el 21 de enero al 14 de febrero del 2021, con la finalidad que se tenga el control adecuado en la detección de los casos, de Covid-19 por parte de la empresa Santa Victoria; para lo cual deberán continuar las labores correspondientes al “Plan de Vigilancia, Prevención y Control en el Trabajo”.

Así mismo en aplicación del TUO del reglamento de la Ley N° 29230, Artículo 70° Suspensión del plazo de ejecución, del numeral 70.1 “Ante eventos no atribuibles a la entidad pública o a la empresa privada que originan la paralización del proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución mediante adenda hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades”, se recomienda la suspensión de plazo ejecución de la obra sin reconocimiento de mayores gastos generales de la Empresa Ejecutora - Santa Victoria Ingeniería S.A.C. y consecuentemente de la Entidad Privada Supervisora - CONSORCIO CST. Sin embargo, se recomienda reconocer los gastos correspondientes al “Plan de Vigilancia, Prevención y Control en el Trabajo”.

Que, mediante Informe N° 121-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emitiendo su informe al respecto remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión legal correspondiente, conforme a lo siguiente:

“...Por lo expuesto líneas arriba, se solicita opinión legal con respecto a la Suspensión del Plazo de Ejecución mediante adenda, para la paralización solicitada que se sustenta en el numeral 70.1 del Artículo 70° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, dado que es un evento no atribuible a la entidad pública ni a la empresa privada, que origina la paralización de la ejecución de las obras civiles, lo cual debe ser plasmado mediante la suscripción de la adenda, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de





# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

penalizaciones; del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash", posterior a su pronunciamiento se recomienda derivar los actuados a Gerencia Municipal para su trámite respectivo. Así mismo, de ser conforme, se recomienda que se notifique a la Empresa Ejecutora y a la Entidad Privada Supervisora para que paralicen las obras civiles desde la fecha de notificación hasta el 14 de febrero del 2021".

Que, mediante Informe Legal N° 135-2021-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina y recomienda que se declare procedente la Suspensión de Plazo del Convenio para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el plazo de veinticinco (25) días calendario. Asimismo, recomienda que se deberá de elevar los actuados administrativos al Despacho de Alcaldía, a fin, de que el Concejo Municipal a través de un Acuerdo de Concejo autorice al Alcalde la suscripción de la Adenda al Convenio por la suspensión señalada. Y que, posterior a ello, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural notifique a la Empresa y al Consorcio encargado de la Supervisión la citada procedencia de suspensión de plazo;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 24 de Febrero de 2021, el Concejo Municipal, luego de una deliberación y con el voto de los Señores Regidores Andrés Juan Marzano Vega, Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Santiago Marino Medina Dionicio, Máxima Olinda Abarca Anaya y Hugo Manolo Vargas Arce ACORDARON por unanimidad Aprobar la Suspensión de Plazo del Convenio para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el plazo de veinticinco (25) días calendario, sin reconocimiento de mayores gatos generales y se autoriza al Titular de la Entidad a suscribir la Adenda al Convenio para dicha Suspensión de Plazo. Se encarga a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural notificar al presente acuerdo a la Empresa Ejecutora y al Consorcio encargado de la Supervisión, en atención al INFORME N° 0121-2021-COVID-19/GM/MDSM;

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES REGIDORES:**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** la Suspensión de Plazo del Convenio para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el plazo de veinticinco (25) días calendario, sin reconocimiento de mayores gatos generales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, al Titular de esta Entidad a suscribir la Adenda al Convenio para dicha Suspensión de Plazo.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **notificar** el presente acuerdo a la Empresa Ejecutora y al Consorcio encargado de la Supervisión, en atención al INFORME N° 0121-2021-COVID-19/GM/MDSM. Y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad el presente Acuerdo conforme a Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE